

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . .	12 50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Febrero 1921)

### GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 476

(Continuación)

**Artículo 28.** En las solicitudes pidiendo la reunión de Junta general extraordinaria, se expresará el objeto ó finalidad para que se solicita.

Los firmantes deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas á la Comunidad, y el Secretario al recibir la solicitud deberá comprobar en igual forma que para las Mociones y proposiciones, que los firmantes no son deudores así como también deberá cerciorarse de la autenticidad de las firmas.

Siempre que las solicitudes no reúnan los anteriores requisitos serán rechazadas.

Así mismo lo serán cuando el objeto ó fin que se pretenda, sea contrario á las Leyes, Ordenanzas ó Reglamentos

porque se rige la Comunidad, ó no sea materia de su competencia.

**Artículo 29.** El Secretario dará cuenta inmediatamente al Presidente de las solicitudes á que se refiere el artículo anterior, que reúnen los requisitos reglamentarios, y el Presidente en el término de tres días dará cuenta al Sindicato y hará la Convocatoria para la Junta general extraordinaria en conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de las Ordenanzas.

**Artículo 30.** También tienen el carácter de Juntas extraordinarias aunque no generales, las Juntas especiales de que trata el Capítulo segundo Título segundo de las Ordenanzas, y se celebrarán con arreglo á lo dispuesto en dicho Capítulo.

**Artículo 31.** La duración de todas las Juntas generales será como máxima de tres horas, pudiendo prorrogarse otra hora mas por acuerdo de la Asamblea.

Si transcurrida la prórroga no hubiese terminado la deliberación y votación de todos los asuntos de la orden del día se suspenderá la sesión, continuándola el día siguiente á la misma hora, conservando el Secretario las papeletas de entrada y poderes, para pasar lista al empezar la reunión del siguiente día, no permitiéndose la entrada á mas personas.

**Artículo 32.** Para la celebración de las Juntas generales, el Presidente solicitará del señor Alcalde de esta ciudad,

por medio de atento de oficio y con la debida anticipación, la cesión del Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, hasta tanto que la Comunidad tenga local propio y adecuado para este objeto

**Artículo 33.** Asimismo comunicará el Presidente por medio de atento de oficio á los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidades de Labradores, de los pueblos donde residen socios de esta Comunidad, los Bandos ó Edictos en que se anuncie y convoque para la celebración de Juntas generales.

### CAPITULO SEGUNDO

De las sesiones y modo de funcionar el Sindicato de Policía Rural

**Artículo 34.** El Sindicato se constituirá y hará la elección de cargos con arreglo á los artículos 53 y 54 de las Ordenanzas.

No será válida la constitución y elección de cargos, sin la asistencia de la mayoría del número total de Síndicos propietarios.

**Artículo 35.** La sesión de constitución será convocada por el Presidente saliente, quien asistirá á ella para dar posesión á los nuevos Síndicos.

Dada posesión, acto seguido se retirará si no le corresponde continuar como Síndico.

**Artículo 36.** Posesionados de sus cargos los nuevos Síndicos, ocupará la Presidencia el Síndico de mas edad, exceptuando el Presidente saliente si este lo fuese, y se procederá á la elección de

Presidente, que será por papeletas en el caso de no haber unanimidad.

En este último caso el Presidente de edad hará el escrutinio, y el que resulte elegido por mayoría de los presentes pasará á ocupar la presidencia, procediéndose acto seguido á la elección de Vicepresidentes del Sindicato Presidente y Vicepresidentes del Jurado también en votación en papeletas si no hubiese unanimidad en las propuestas, así como también y en igual forma será nombrado el Síndico interventor de la Contabilidad.

**Artículo 37.** En esta primera sesión y despues de la elección de Presidente y demas cargos, el Sindicato fijará las horas de sesión que podrá variar en el transcurso del año, siempre teniendo en cuenta las ocupaciones particulares de los Síndicos, á fin de que el cumplimiento de los deberes de su cargo, no les ocasione perjuicio.

**Artículo 38.** El acta de constitución del Sindicato, será firmada por todos los presentes, incluso el Presidente saliente para acreditar el haber dado posesión á los nuevos Síndicos.

En el mismo día de la toma de posesión, el nuevo Presidente comunicará su nombramiento al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, Autoridades locales y Presidentes de las demas Comunidades de Labradores de esta provincia.

También en el mismo día expedirá los correspondientes oficios á los Vice-

# JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Don **JULIO BLASCO PERALES**, Gobernador Civil de esta provincia.

Certifico: Que con arreglo a la vigente Legislación y Reglamento de tributación minera los expedientes de concesión que figuran en la presente relación han sido cancelados y declarados sus terrenos francos y registrables por las causas que en dicha relación se expresan y por decretos de mi autoridad. Núm. 764

Número del expediente	Nombre de la Mina	TERMINO	MINERAL	Pertenencias	CONCESIONARIO	Representante	FECHA DE LA CONCESION	CAUSA DE LA CONCESION
3 689	Cerro Muriano	Córdoba y Obejo	Cobre	48	Sdd. Carbonel y Cmp. <sup>a</sup>	D. J. Carbonell	31 Oebre. 1.898	Por renuncia
3 864	2.º Cerro Muriano	Obejo	id.	10	La misma	El mismo	6 Oebre. 1.899	"
3 908	Guadalupe	Córdoba	id.	10	id.	"	26 Junio 1.909	"
3 977	Enriqueta	id.	id.	14	id.	"	"	"
3 979	2.º Isabel	id.	id.	15	id.	"	6 Oebre. 1.º 01	"
4 255	2.º Enriqueta	id.	id.	4	id.	"	"	"
4 416	Union	id.	id.	5	id.	"	29 Julio 1 908	"
4 559	Demsa. 3.º a Cerro Muriano	id.	id.	1.º, 42.º, 15.º	id.	"	"	"
4 560	Demsa. a Isabel	id.	id.	1.66	id.	"	2 Oebre. 1902	"
4 695	4.º Cerro Muriano	id.	id.	11	id.	"	29 Julio 1.9 3	"
4 7 8	Demsa. a Lorenzo	id.	id.	1.73	id.	"	3 Oebre 1 902	"
4 739	5.º Cerro Muriano	id.	id.	4	id.	"	5 Abril 1.906	"
5 774	6.º Cerro Muriano	Obejo	id.	19	id.	"	"	"
5 848	7.º Cerro Muriano	Córdoba	id.	9	id.	"	10 Oebre. 1.90	"
5 986	4.º Isabel	id.	id.	4	id.	"	3 Abril 1.90	"
6 027	Demsa. a Union	id.	id.	2.º, 41.º, 18.º	id.	"	"	"
6 028	Demsa. a Calavera	id.	id.	5. 81. 55.	id.	"	"	"
6 029	Demsa. a Enriqueta	id.	id.	1. 19. 73.	id.	"	"	"
6 130	2.º Demsa. a Isabel	id.	id.	0. 74. 01.	id.	"	"	"
6 031	Demsa. 7.º a Cerro Muriano	id.	id.	0. 57. 74.	id.	"	"	"
6 817	Demsa. 2.º a 7.º Cerro Muriano	id.	id.	1. 19. 95.	id.	"	13 Agosto 1 911	"
6 818	Demsa. a Ampliacion a Excelcion	id.	id.	6. 75. 95.	id.	"	"	"
6 819	Demsa. 2.º a 3.º Cerro Muriano	id.	id.	5. 00. 00.	id.	"	"	"
6 820	9.º Cerro Muriano	id.	id.	4	id.	"	"	"
6 833	San Eduardo	Obejo	id.	38	id.	"	"	"
6 9 8	5.º Isabel	Córdoba	id.	48	id.	"	8 Agosto 1912	"
6 909	Demsa. 5.º a Isabel	id.	id.	6. 44. 08	id.	"	31 Marzo 1913	"
7 277	La Magdalena	id.	id.	26	id.	"	21 Abril 1915	"
7 351	Nueva Esperanza	Obejo	id.	14	id.	"	24 Marzo 1917	"
7 4 2	Demsa. a Nueva Esperanza	id.	id.	0. 78. 44.	id.	"	5 Oebre. 1917	"
7 403	2.º Demsa. a Calavera	id.	id.	3. 77. 96.	id.	"	"	"
7 500	Demasia a Guadalupe	Córdoba	id.	6. 67. 50.	id.	"	7 Junio 19 8	"
7 501	2.º Demsa. a Guadalupe	id.	id.	1. 68. 15.	id.	"	"	"
7 502	2.º Demsa. a Union	id.	id.	3. 65. 60.	id.	"	"	"
7 940	Pepin 2.º	Viso Pedroche	Hierro	30	D. J. Tartiere y Lenegre	D. Rafael Illescas	11 Agosto 1919	"

Y habiendo sido renunciadas las expresadas concesiones mineras antes de finalizar el año mil novecientos veinte, previo el pago del canon por derechos de superficie, correspondiente a expresado año, y dentro por tanto del plazo reglamentario, expido la presente a los efectos oportunos en Córdoba a quince de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador civil, *Julio Blasco Perales*.

presidentes del Sindicato, Presidente y Vicepresidente del Jurado, que les servirán como credenciales de sus respectivos cargos.

Artículo 39. El Sindicato de Policía Rural es la representación legal de la Comunidad de Labradores, con arreglo al artículo quinto de la Ley constitutiva de dichas Comunidades, de 8 de

Julio de 1898 y al 40 de las Ordenanzas.

En su virtud le corresponde el gobierno de la Comunidad, la dirección de todos los servicios que por la ley, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes estén encomendados a estas entidades, la administración de sus peculiares intereses, el ejercicio

de sus derechos, la defensa de unos y otros, y la resolución de todos los asuntos que sean materia de su competencia.

Artículo 40. La representación de la Comunidad de Labradores la ostentará el Sindicato, ante todas las Autoridades, Tribunales, Centros y Organismos Oficiales, y demás entidades con quienes

de algun modo tengan que relacionarse.

La representación del Sindicato, se entenderá siempre delegada en su Presidente que lo es también de la Comunidad, con arreglo a las Ordenanzas excepto en casos especiales en que proceda con arreglo a disposiciones legales, órdenes del Gobierno, o de Autoridades

Superiores, conferir representación o poder especial, bien al mismo Presidente o a persona distinta, perteniente o agena a la Comunidad.

(Continuará)

**AYUNTAMIENTOS**

**AGUILAR**

Núm. 5.186

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1920

Sesión supletoria de la ordinaria del día 30 de Octubre de 1920, celebrada el 1.º de Noviembre de dicho año.

Presidencia del señor Alcalde don Leoncio Mejías Carmona.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué leído un oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba, interesando fuese citado para ante dicha Comisión y a las once del día 3 del actual, el recluta número 53 del reemplazo del presente año José Pérez Pérez y la designación de comisionado que garantice la personalidad del mismo.

Se acordó dar las órdenes oportunas al indicado fin y a propuesta del señor Alberca, se nombró comisionado al expresado objeto a don José Jurado González, representante de este Ayuntamiento en la capital.

Después se dió lectura a la cuenta presentada por el Depositario de los fondos Municipales de las cantidades satisfechas por suministros al Ejército y Guardia civil durante los meses de Abril a Agosto, ambos inclusivos y de las cuales resulta haber sido suplida por este Ayuntamiento durante los cinco meses referidos 242 pesetas 31 céntimos, diferencia habida entre los precios medios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los que real y efectivamente han existido en la localidad, acordándose el pago de mencionada suma al interesado con cargo al capítulo de imprevistos por no haber consignación en el presupuesto.

Se leyó un oficio del señor Coronel del Regimiento Lanceros de Sagunto, reiterando su personal agradecimiento y el de los oficiales y tropas a sus órdenes por las atenciones de que les hicieron objeto durante la estancia de mencionado Regimiento en esta población.

Inmediatamente fué leída una comunicación del Teniente Jefe de esta Línea de la Guardia civil, en la que solicita que se le comunique si este Ayuntamiento puede ceder local gratuito de condiciones hibiénicas para alojamiento de doce Guardias casados y cuadra para trece caballos, por no reunir según él las debidas condiciones de capacidad la casa donde actualmente se encuentra instalado el Cuartel; y después de una amplia discusión en la que intervinieron además del señor Presidente los señores Romero López, Al-

berca y León Jiménez, quedó acordado tener en cuenta el contenido de mencionada comunicación cuando se confeccione el presupuesto para el próximo ejercicio económico y participarlo así a mencionado señor haciéndolo saber que en el vigente presupuesto no hay consignación suficiente para poder llevar a efecto lo que en su indicada comunicación interesa.

Se aprobó acordándose su pago con cargo al capítulo respectivo del presupuesto, una cuenta importante 10 pesetas, presentada por don Alfonso Berlanga al Juzgado de instrucción del partido y remitida por este en atenta comunicación, por el alquiler de un carruaje para la práctica de diligencias judiciales.

También fué acordada la concesión de un socorro de veinte pesetas, al enfermo pobre Rafael Salés González, para que pueda trasladarse a Córdoba en unión de una hija de corta edad también enferma, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia a la que fué sometida la correspondiente instancia.

Leída una solicitud de doña Carmen García Mora propietaria de la casa marcada con el número 6. de la calle Gutiérrez Cámara, de esta población, donde se encuentra instalada la Escuela pública de párvulos, pidiendo en vista del considerable aumento que todo ha experimentado que se elevase la renta de la mencionada casa hasta la suma de 750 pesetas, incluyéndolo así en el próximo presupuesto para que surta efectos desde el año económico entrante, por unanimidad se acordó acceder a lo pedido por la citada señora.

Por unanimidad se acordó el arreglo del hundimiento que hay en el caño de la calle Gutiérrez Cámara y el pago de los gastos que ello ocasione con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Finalmente se dió cuenta de la rendida por el Depositario de los fondos municipales por los gastos hechos en un viaje a la capital para ingresar fondos en la Diputación y en la Hacienda, acordándose el pago al interesado del capítulo correspondiente la suma de 38 pesetas 16 céntimos, a que asciende aquella.

Sesión supletoria del día 6, celebrada el 8.

Presidencia del señor Alcalde don Leoncio Mejías Carmona.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre próximo pasado, ordenándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

A continuación se acordó por unanimidad nombrar al Concejal de este Ayuntamiento don José María León Jiménez, representante del mismo para

la confección del presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo ejercicio económico.

Se dió lectura de una comunicación del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia dirigida al señor Alcalde presidente, en el que interesa el ingreso en arcas del Tesoro de la cantidad de 295 pesetas 50 céntimos, importe de la cuota que ha correspondido a este Ayuntamiento en el año actual, para el sostenimiento del Trito provincial de Repartos.

El señor Presidente manifestó que tratándose de un gasto obligatorio del Municipio según se dispone en el artículo 113 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y siendo por tanto inexcusable su realización había ordenado el ingreso de dicha cantidad y a justificar en la correspondiente carta de pago y con cargo al capítulo de imprevistos por no haber consignación para este servicio en el presupuesto vigente. La Corporación aprobó lo hecho por el señor Presidente y quedó por unanimidad autorizado el pago de las expresadas 295 pesetas 50 céntimos con cargo a expresado capítulo.

Acto seguido se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, que dice así:

“Al ilustre Ayuntamiento:

Los Concejales que suscriben pertenecientes a la Comisión de Hacienda, reunidos en el día de hoy en estas Casas Consistoriales, han estudiado detenidamente el asunto referente a la ampliación de lámparas en el alumbrado público de esta población y considerando, útil, conveniente y necesario, tienen el honor de proponer que se acuerde dicho aumento.

La Corporación no obstante resolverá.

Casas Consistoriales de Aguilar a 8 de Noviembre de 1920.

La Corporación hizo suyo el anterior dictamen el cual quedó convertido en acuerdo.

(Concluirá)

**EL CARPIO**

Núm. 462

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de contribución por riqueza urbana para el año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado; pudiendo los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones a que crean tienen derecho dentro de indicado plazo.

El Carpio a 27 de Enero de 1921 — Francisco Gracia.

Núm. 883

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 19 del actual, previo informe del señor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo

mo de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para su examen; pudiendo durante dicho plazo presentarse las reclamaciones a que crean tienen derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

El Carpio a 21 de Febrero de 1921. — Francisco Gracia.

Núm. 952

Hago saber: Que recibido el padrón de riqueza territorial por rústica y pecuaria formado para el año 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones a que crean tienen derecho.

El Carpio a 24 de Febrero de 1921. — Francisco Gracia.

**PRIEGO**

Núm. 967

Don Rafael Molina Sánchez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado en borrador dicho repartimiento para el año económico actual, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días hábiles que empezarán a contarse al siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se produzcan que habrán de fundarse en hechos concretos y acompañarse las pruebas necesarias para su justificación.

Priego 26 de Febrero de 1921. — Rafael Molina.

**Juzgados**

**POSADAS**

Núm. 940

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Carlos Aguilar Martínez, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

Una finca rústica con ciento setenta y cuatro aranzadas de olivar, equivalentes a sesenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas y veinte y ocho centiáreas, con caserío y molino aceitero, enclavada en el término municipal de La Carlota, al pago de Monte-Alto, denominándose el Caserío de Don Fernando María, y linda la expresada finca por Norte, con tierras de herederos de don Mariano Luque, don Juan Zafra, don Juan Mohedano y don Antonio Castro; al Sur, con la calle del término de Sanctaella; al Este, calle del Pozo de al Adelfa, y al Oeste, con camino de las Provincias de Sanctaella.

Se halla libre de gravámenes, vale veinte y cinco mil pesetas y la adquirió don Carlos Aguilar Martínez, por compra que de ella hizo por mitad e iguales partes a doña Josefa Núñez de Arenas y Cabello y a don Juan Manuel Serrano Cabello y doña Dolores Cabello de los Cobos y Escribano, con fechas diez y veinte y siete de Octubre de mil novecientos diez y siete.

Y cumpliendo el precepto del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convocan a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pesadas a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario P. D., Rafael Fabre.

**BUJALANCE**

Núm. 845

Don Cayetano F. Trillo Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Bujalance y su partido.

Doy fé: Que en autos incidentales de pobreza promovidos por don Manuel Jurado Romero, sobre que se le declara pobre en sentido legal para promover juicio universal de abintestato, así como cualquier otro y demás incidencias que surjan con motivo del fallecimiento sin testar de doña María de la Concepción Jurado González, de la que el demandante es a sobrino carnal y en cuyo incidente son parte además del Abogado del Estado, don Benito Jurado González, don José Jurado González, don Ricardo de la Torre Villalba, como tutor y representante legal de don Juan Jurado Camacho, doña Rosario Jurado Camacho y doña María Jurado Camacho, los tres últimos como hijos de don Rafael Jurado González; doña Josefa Luisa Jurado y Ortiz, esposa de don Francisco Beter y doña María Jurado Ortiz casada con don Tomás López, como hijos de don Juan Jurado González; don Rafael Jurado Romero, doña Ana Jurado Romero, doña Ramona Jurado Romero y doña Concepción Jurado Romero, mujer de don Manuel Pozuelo, como hijos en unión del demandante del difunto don Bartolomé Jurado González; y doña Teresa Morelli, en el concepto de madre con patria potestad de sus menores hijos Ana y Juan Jurado Morelli, hijos del fallecido Juan Luis Jurado Romero y nietos del también fallecido don Bartolomé Jurado González, todos declarados en rebeldía, se ha dictado con fecha cinco de Febrero, sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Cabeza. En la ciudad de Bujalance a cinco de Febrero de mil novecientos

veinte y uno, el señor don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza promovidos por don Manuel Jurado Romero, mayor de edad, de profesión cajista, natural y vecino de Bujalance, defendido por el Letrado don Rogelio Romero y representado por el Procurador don Francisco Navarro, sobre que se le declara pobre en sentido legal para promover juicio universal de abintestato, así como cualquier otro y demás incidencias que surjan con motivo del fallecimiento sin testar de doña María de la Concepción Jurado González, que falleció en esta ciudad de Bujalance el día veinte y cinco de Noviembre del año mil novecientos diez y nueve, de a que el demandante era sobrino carnal y en cuyo incidente son parte además del Abogado del Estado, don Benito Jurado González, don José Jurado González, don Ricardo de la Torre Villalba, como tutor y representante legal de don Juan Jurado Camacho, doña Rosario Jurado Camacho y doña María Jurado Camacho, los tres últimos como hijos de don Rafael Jurado González, doña Josefa Luisa Jurado y Ortiz, esposa de don Francisco Beter y doña María Jurado Ortiz, casada con don Tomás López, como hijos de don Juan Jurado González; don Rafael Jurado Romero, doña Ana Jurado Romero, doña Ramona Jurado Romero y doña Concepción Jurado Romero, mujer de don Manuel Pozuelo, como hijos en unión del demandante del difunto don Bartolomé Jurado González; y doña Teresa Morelli, en el concepto de madre con patria potestad de sus menores hijos Ana y Juan Jurado Morelli, hijos del fallecido Juan Luis Jurado Romero y nietos del también fallecido don Bartolomé Jurado González; declarados todos en rebeldía; y

Parte dispositiva. Fallo: Que sin perjuicio para en su caso y tiempo de lo que preceptúan los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho por tanto a usar de los beneficios que la ley concede a los de esa clase, a don Manuel Jurado Romero, para que en el concepto de sucesor testamentario de su padre don Bartolomé Jurado González, pueda promover juicio universal de abintestato de su tía carnal doña María de la Concepción Jurado González y en cualquiera otros que sean consecuencia de referida herencia, pues así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados, se hará pública con inserción de la cabeza y parte dispositiva, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín P. Romero.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha y con el

fin de que sirva de notificación en forma a los demandados que están declarados en rebeldía y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente en Bujalance a cinco de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Cayetano F. Trillo Rodríguez

**ANDUJAR**

Núm. 230

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las expediciones que al final se reseñarán; y que fueron sustraídas en la noche del ocho al nueve de Julio último del tréa mixto número dos, entre Villanueva de la Reina y Andujar y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en la Cárcel del Partido.

Dado en Andujar a trece de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Fernando Higuera.—Por mandado de su señoría, José López.

**Expediciones sustraídas**

Número cuatro mil quinientos ochenta y dos de Madrid a Sevilla, un bulto quincealla cinco kilos.

Número ocho mil quinientos veinte y dos de Madrid a Huelva, un bulto tegidos cero ochocientos kilogramos.

Número ocho mil quinientos treinta de Madrid a Azuéscazar, un bulto encargos cero cuatrocientos kilogramos.

Número dos mil doscientos cincuenta de Cabezón de la Sa para Sevilla, un bulto encargos cuatro kilos.

**CORDOBA**

Núm. 343

Don Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente en nombre de su Majestad el Rey (q. D. g.), se cita y llama a un joven, vecino según se dice de Badajoz, llamado Ernesto González Rubio, que a finales de Octubre de mil novecientos diez y ocho, se encontraba en esta, empleado en las oficinas del Banco Nacional de Mutualidades, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, dentro del término de quinto día y hora de las doce, para declarar en causa por falsedad, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**MELILLA**

Don Manuel Sanmartín Puente, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el número primero del artículo ochocientos treinta y

cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Francisco Berpas González hijo de Lucas y de Carmen, de sesenta y un años de edad, de estado viudo natural de Córdoba, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Melilla, calle de Castelar cuatro, de oficio Cocinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado constituyéndose en prisión a responder en causa que contra el mismo se instruye bajo el número ciento ochenta y cuatro de 1919 por el delito de corrupción de menores, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se á declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la Cárcel de Málaga a disposición del señor Presidente de la Audiencia.

Dado en Melilla a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinte y uno.

Manuel Saumartín.—El Secretario, Pedro García.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 586 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 758

JIMENEZ y JIMENEZ Rosalía cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliada últimamente en Pueblonuevo del Terrible, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para recibirle declaración en causa por atentado y lesiones instruida por dicho Juzgado con el número 105 del año de 1921.

**AVISO**

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería, 24 (Imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.